

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH solicita a Corte Interamericana ampliación medidas provisionales a favor de once personas privadas de su libertad en Nicaragua.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó el 28 de diciembre de 2022 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgar medidas provisionales a favor de 11 personas privadas de su libertad en Nicaragua, junto a sus respectivos núcleos familiares, quienes se encuentran en una situación de extrema gravedad y urgencia de daños irreparables a sus derechos en Nicaragua. Las 11 personas son: (1) Norlan José Cárdenas Ortiz; (2) Jaime Enrique Navarrete Blandón; (3) Osman Marcel Aguilar Rodríguez; (4) Ezequiel de Jesús González Alvarado; (5) Denis Javier Palacios Hernández; (6) Uriel José Pérez; (7) Ernesto Antonio Ramírez García; (8) Edder Oniel Muñoz Centeno; (9) Nidia Lorena Barbosa Castillo; (10) Juan Lorenzo Holmann Chamorro; y (11) José Santos Sánchez Rodríguez. Estas personas son beneficiarias de medidas cautelares por la CIDH y se encuentran actualmente privadas de su libertad en Nicaragua en: (1) Complejo Penitenciario Jorge Navarro de Tipitapa o SPN La Modelo o "Cárcel La Modelo"; (2) SPN Granada; y (3) Complejo de Auxilio Judicial "Evaristo Vásquez" o Nuevo Chipote o "El Chipote". La CIDH destaca que son personas públicas, conocidas, identificadas o percibidas como oposición o críticas al actual gobierno de Nicaragua pues se han manifestado en oposición a las acciones represivas estatales en contra de la población civil en el contexto de crisis de derechos humanos. Asimismo, son integrantes de diversos sectores de la sociedad nicaragüense. La Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares a favor de todas las personas identificadas y sus núcleos familiares entre 2020 y 2022, tras identificar que se cumplían los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad a los que hace referencia el artículo 25 de su Reglamento. Pese a las solicitudes de la CIDH para obtener información del Estado, no se recibió respuesta sobre medidas adoptadas para atender la situación de riesgo, lo cual es especialmente preocupante, debido a que la información indica que estas personas permanecieron incomunicadas y en condiciones de detención que los ubican en una situación de riesgo extremo. Asimismo, se alegó que no contarían con las garantías mínimas de todo proceso penal, en un contexto de escalamiento de la crisis en Nicaragua. La Comisión considera que los derechos de estas 11 personas se encuentran en una situación de riesgo extremo y están expuestas a ser objeto de inminentes actos de violencia, y sus núcleos familiares, a sufrir represalias por las acciones que realicen para demandar justicia. Por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Convención Americana y el artículo 27 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión solicitó a la Corte Interamericana que ordene al Estado adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida, integridad, salud y libertad de las 11 personas identificadas y de sus núcleos familiares en Nicaragua, considerando el enfoque de género y etario, según corresponda, y, proceder a la liberación inmediata de las 11 personas identificadas privadas de su libertad en Nicaragua, dadas las condiciones en las que actualmente se encuentran. Las medidas provisionales son emitidas por la Corte Interamericana en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas. Las mismas tienen carácter obligatorio para los Estados por lo que las decisiones contenidas en las mismas exigen a los Estados adoptar acciones específicas para resguardar derechos y/o proteger la vida de personas que están en riesgo. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago confirma fallo que ordenó entrega de información sobre vacunas contra el covid-19.** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó los reclamos de ilegalidad interpuesto por los

laboratorios farmacéuticos Saval S.A. y Pfizer Chile S.A. y confirmó la resolución, adoptada por el Consejo para la Transparencia (CPLT), que ordenó a la Subsecretaría de Salud Pública la entrega de información sobre datos clínicos o especificaciones técnicas de las vacunas utilizadas en Chile en contra del coronavirus. En fallos unánimes (causa roles 268-2022 y 270-2022), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por el ministro Antonio Ulloa, la ministra Verónica Sabaj y el abogado (i) Michael Camus– declaró ajustada a derecho la resolución impugnada, al tratarse de la información que no está sujeta a causal de reserva o secreto. “En la especie, las argumentaciones en sede administrativa para reservar la totalidad de la información reclamada en el amparo Rol C9436-21, en virtud de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 4 de la LT, resultaron básicas y genéricas, al concluir en los considerandos 11), 12), 13), y 18) de la decisión en comento, lo siguiente: ‘11) Que, no obstante, y pese a que no fue alegada por el órgano reclamado, como hace presente el tercero Saval, en virtud de la naturaleza de la información requerida, resulta pertinente considerar que, en virtud de la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21, N° 4, de la Ley de Transparencia, se podrá denegar la información ‘Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país’”, consigna uno de los fallos y replica el segundo. La resolución agrega: “Que según ha razonado el Consejo para la Transparencia, el concepto de interés nacional no es unívoco pues no se encuentra definido de una manera precisa y clara por la doctrina. A propósito de los ‘intereses generales de la nación’, aquellos expresan un bien jurídico que se vincula directamente con la nación toda, y jamás, por importante que sea, con un sector de ella, y que se relaciona, básicamente, con el beneficio superior de la sociedad política globalmente considerada, como un todo, sin referencia alguna a categorías o grupos sociales, económicos o de cualquier otro orden”. “Acto seguido –prosigue–, en adecuación al concepto de interés nacional señalado precedentemente e identificado con el beneficio superior de la sociedad globalmente considerada, la publicidad de los antecedentes consultados permitiría, a juicio de la autoridad recurrida fortalecer la confianza pública de la ciudadanía en el proceso de vacunación, incentivándose con ello una mayor participación por parte de la misma en el plan nacional de vacunación, de carácter voluntario, y que apunta, en pos de un interés que comprende a la totalidad de la población, a asegurar la integridad física y psíquica de todas las personas –derecho consagrado en el artículo 19, N° 1, de la Constitución Política de la República–, mediante el suministro de vacunas seguras y eficaces para todos, y cuyo éxito, estriba, a su vez, en que a lo menos, un porcentaje importante de la población se encuentre inoculada –y sometidas a un procedimiento de vacunación periódico con dosis de refuerzo–para efectos de asegurar la salud pública, razonamientos que esta Corte comparte”. “Que, de igual forma, se colige que en el marco del programa nacional de vacunación contra el Covid-19, lo solicitado constituye información relevante para efectos de la comprobación, en relación a lo informado por la autoridad, de los datos sobre las características de las vacunas adquiridas, tales como su efectividad, efectos adversos, calidad de fabricación, entre otros que permiten dar cuenta de la seguridad y eficacia de la misma, la posibilidad de comparación con las otras vacunas actualmente disponibles para inocular a la población y la constatación de cláusulas de responsabilidad de los contratantes, lo que incide directamente sobre la integridad física y psíquica de las personas –al otorgarles mayor tranquilidad y confianza en relación a las dosis suministradas, particularmente sobre su seguridad, calidad y eficacia–, y con ello, en la salud pública”, añade. Para el tribunal de alzada, en la especie: “(...) en consecuencia, se estima como ajustado a derecho, lo sostenido por la autoridad recurrida en torno a señalar que la divulgación de la información cuya entrega se ordena, es trascendental para efectos de generar confianza pública en un contexto de ausencia de coordinación y lineamientos precisos por parte de los organismos multilaterales y de los diversos Estados, sobre el control, distribución y transparencia del proceso de vacunación mundial, que en la actualidad, se encuentra encomendado a la industria farmacéutica y sujeto a la capacidad de gestión y negociación de cada nación. En este contexto, la exigencia de mayor transparencia a la industria farmacéutica sobre la información relacionada con las vacunas en el marco de la pandemia sanitaria producto del Covid-19, ha sido recientemente advertida en la Declaración Conjunta sobre la transparencia y la integridad de los datos realizada con fecha 7 de mayo de 2021 por la Coalición Internacional de Organismos de Reglamentación Farmacéutica –ICMRA– y la Organización Mundial de la Salud, en la que se advierte la necesidad de que la Industria Farmacéutica, otorgue un mayor acceso a los datos clínicos o especificaciones técnicas de las vacunas –como se ordena en la especie–, por motivos de ‘interés imperioso para la salud pública’, para efectos de permitir, entre otras cosas, que los ciudadanos ‘confíen en las vacunas y los fármacos que se les administran’”. “Que del análisis de la decisión recurrida se constató que el Consejo para la Transparencia razonó sobre las alegaciones previamente señaladas del Laboratorio, advirtiendo que aquellas eran genéricas y eventuales, de modo que, por sí mismas, no constituyen antecedentes suficientes que permitan tener por acreditada la existencia de un perjuicio presente, probable y específico que produzca una afectación al interés nacional, particularmente a la salud

pública o los intereses económicos del país, produciéndose, por el contrario, el efecto de fortalecer la confianza de la población en el proceso de vacunación, al obtener más información sobre lo consultado, y con ello, respecto de la salud pública”, concluye.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: es válido que juez recalifique delitos (feminicidio-homicidio) cuando no alteren el supuesto fáctico ni el bien jurídico protegido.** La Corte Suprema de Justicia resolvió la Casación 616-2021, Junín, en cuyo contenido recordó la manera correcta de invocar la desvinculación procesal en un caso de homicidio y en qué supuestos es válido recalificar delitos en atención a ese criterio. En 2017, dos amigos acudieron a un pub, es decir un centro de entretenimiento nocturno. Al acceder al lugar, uno de ellos observó a quien en vida fue la agraviada y la invitó a beber licor hasta la noche. Luego de algunas horas, la agraviada quiso retirarse, pero al salir del local se acostó en la vereda y durmió. Al retirarse del lugar, uno de los sujetos que estuvo bebiendo licor con ella trató de despertarla y la subió a su vehículo. La trasladó hasta las orillas de un río para abusar de ella, estrangularla hasta acabar con su vida. Luego trasladó su cadáver hasta una comisaría y después al hospital. Rápidamente fue detenido y las investigaciones iniciaron por la presunta comisión del delito de feminicidio agravado que regula nuestro Código Penal en su artículo 108-B. Artículo 108-B.- Feminicidio. 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. Cuando las investigaciones prosperaron, el juez de juicio oral decidió absolver al acusado por el delito de feminicidio y condenarlo por homicidio calificado, violación de una persona en incapacidad de resistencia, es decir, el juez invocó la desvinculación jurídica del delito de feminicidio. Es importante recordar que la desvinculación de la calificación jurídica permite a la sala o al juzgador penal apartarse de la calificación jurídica dada por el representante del Ministerio Público, mientras no se altere el hecho (punible) propuesto por este. Esto enervó los cuestionamientos de la defensa técnica, quienes alegaron que la decisión del juez vulneró el principio de imputación necesaria, pues varió el delito por el que se lo estuvo procesando, es decir, no hubo una imputación clara y concreta sobre los delitos de violación sexual y homicidio. **¿Cómo resolvió la Corte Suprema?** La Suprema recordó los criterios que deben considerarse para introducir una nueva calificación jurídica, es decir, para variar la calificación de feminicidio a homicidio: a) La homogeneidad del bien jurídico tutelado. b) Inmutabilidad de los hechos y las pruebas. c) Preservación del derecho de defensa. d) Coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo. e) La favorabilidad, sin que ello implique una modificación de los hechos (...) la desvinculación no afecta el derecho de defensa y mucho menos el de legalidad. Líneas más abajo, se invocó el Acuerdo Plenario 4-2007/CJ-116, en cuyo contenido se desarrolló una interpretación interesante sobre la desvinculación jurídica y fijó ciertas pautas: El Tribunal, sin variar o alterar sustancialmente el hecho punible objeto de acusación, puede plantear la tesis de desvinculación. Ésta no es necesaria si la nueva circunstancia o la distinta tipificación, siempre que respete la homogeneidad del bien jurídico protegido, ha sido propuesta expresa o implícitamente por la defensa. Tampoco corresponde plantear la tesis para introducir una circunstancia atenuante o variar el grado del delito o el título de participación, ni cuando se está ante un manifiesto error en la tipificación, fácilmente constatable por la defensa [énfasis nuestro].

Estados Unidos (El Economista/RT):

- **La Suprema Corte rechaza intento republicano de defender norma migratoria de Trump.** La política fue puesta en vigencia por el Gobierno de Trump en febrero de 2020 y finalizada por el de Biden en marzo de 2021. La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó este lunes un esfuerzo de un grupo de republicanos para reactivar la política de línea dura del expresidente Donald Trump que prohibía que ciertos inmigrantes que podrían requerir beneficios del Gobierno obtuvieran la residencia legal permanente. Los jueces rechazaron una apelación de 14 fiscales generales estatales republicanos, encabezados por Ken Paxton, de Texas, a un fallo de un tribunal inferior contra su solicitud de montar una defensa legal de la regla de "carga pública" de Trump después de que el Gobierno del presidente Joe Biden dejó de defender la medida y luego la rescindió. La política fue puesta en vigencia por el Gobierno de Trump en febrero de 2020 y finalizada por el de Biden en marzo de 2021. A Paxton se unieron los fiscales generales de Alabama, Arizona, Arkansas, Indiana, Kansas, Kentucky, Luisiana, Misisipi, Montana, Ohio, Oklahoma, Carolina del Sur y Virginia Occidental. En una decisión de 2019, el gobierno de Trump amplió significativamente la definición de "cargas públicas" que impedían el acceso a la residencia permanente legal en el país, o tarjetas verdes. La restricción ampliada se aplicó a los inmigrantes que reciben un beneficio del gobierno, incluido el programa de seguro médico Medicaid

para los pobres y cupones de alimentos durante más de 12 meses en cualquier período de tres años. Un juez federal en Illinois anuló la medida en todo el país. Más tarde, el juez rechazó el intento republicano de intervenir, diciendo que la solicitud de los funcionarios estatales llegó demasiado tarde, y la Corte de Apelaciones del Séptimo Circuito con sede en Chicago en junio pasado estuvo de acuerdo. Los funcionarios republicanos habían dicho a los jueces que deberían poder defender la norma del gobierno de Trump, diciendo que se estima que ahorrará a los estados colectivamente alrededor de 1,000 millones de dólares al año. El año pasado, la Corte Suprema escuchó argumentos sobre un intento separado de funcionarios estatales republicanos para intervenir en defensa de la norma de Trump, pero finalmente desestimó el caso sin resolver el problema. El actual gobierno adoptó en septiembre pasado una regla más acotada según la cual los inmigrantes serían considerados cargas públicas solo cuando si es probable que se vuelvan dependientes principalmente de la ayuda del gobierno para subsistir, lo que refleja una regulación de 1999 que estuvo vigente durante dos décadas. Texas presentó el jueves una demanda federal separada que impugna la norma de Biden. Los republicanos han criticado duramente las políticas de inmigración de Biden, quien llegó a la Casa Blanca prometiendo deshacer algunas de las normas de línea dura seguidas por Trump.

- **Condenan a una mujer por un fraude de más de 400,000 dólares en una de las mayores estafas en la plataforma GoFundMe.** Un Tribunal de Mount Holly (Carolina del Norte, EE.UU.) condenó el pasado viernes a Katelyn McClure, de 32 años, a tres años de prisión por su participación en una estafa de 400.000 dólares en la plataforma de 'crowdfunding' GoFundMe, en la que ella y su entonces novio, Mark D'Amico, inventaron una historia para recaudar dinero y supuestamente ayudar a un veterano sin hogar asentado en Filadelfia, informa The New York Times. McClure cumple actualmente una sentencia federal de un año y un día en una prisión en Connecticut. La nueva condena de tres años, dictada por el juez Christopher J. Garrenger, se cumplirá simultáneamente con la anterior. Además, dado que la delincuente trabajó anteriormente en el Departamento de Transportes de Nueva Jersey, la orden judicial le prohíbe de manera permanentemente volver a trabajar como empleada estatal. McClure y D'Amico crearon su esquema fraudulento en 2017. Escribieron en GoFundMe que querían a ayudar a Johnny Bobbitt, veterano sin hogar, que le habría dado a McClure sus últimos 20 dólares para ayudarla porque se había quedado sin gasolina. La pareja afirmó que su objetivo era recaudar 10.000 dólares para que Bobbitt tuviera suficiente dinero para un apartamento, un vehículo y gastos de manutención durante seis meses. La historia atrajo la atención del público y los delincuentes consiguieron recaudar mas de 400.000 dólares. Sin embargo, el dinero recaudado no se destinó a ayudar al supuesto veterano, sino a ropa cara, coches y vacaciones para la pareja. Entonces Bobbitt demandó a McClure y D'Amico, en 2018, alegando que solo recibió 75.000 dólares, tras lo cual se inició una investigación y los tres fueron imputados en el caso. En 2019, D'Amico fue sentenciado a cinco años en una prisión estatal, mientras que Bobbitt, tras declararse culpable de conspiración para cometer robo por engaño en segundo grado, fue admitido en un programa del Tribunal de Recuperación del Poder Judicial de Nueva Jersey. Más de 14.000 personas fueron engañadas en esa farsa, informó LaChia L. Bradshaw, fiscal del condado de Burlington. "Nuestro deseo es que procesamientos como este sirvan para disuadir a los delincuentes de tales acciones engañosas, pero no desalienten a las personas en cuanto a preocuparse por quienes están en crisis", declaró. Según el comunicado de prensa, la estafa resultó ser "en su momento, el mayor fraude perpetrado a través de la empresa de 'crowdfunding'", informó Fox News. Jalen Drummond, director de Asuntos Públicos de GoFundMe, aseguró que la compañía "tiene tolerancia cero ante el uso indebido de la plataforma" y agregó que esta coopera "plenamente con las fuerzas del orden para garantizar que estos individuos rindan cuentas por sus delitos y que se reembolse el dinero a todos los donantes".
- **Ofrecen un millón de dólares al abogado que acepte ser suplido por un robot ante la Suprema Corte.** Luego de anunciar que en febrero su sistema de inteligencia artificial debutará en una corte estadounidense para dar instrucciones a un acusado sobre qué decir durante la audiencia, la compañía que ha desarrollado el 'abogado-robot', DoNotPay, ofreció pagar un millón de dólares a cualquier abogado que acepte ser reemplazado por el 'software' durante un juicio ante la Corte Suprema. A través de su cuenta de Twitter, el fundador de la firma, Joshua Browder, comentó que han recibido algunas críticas que señalan que un juicio en una corte municipal por cargos de conducción de exceso de velocidad es un "caso demasiado simple" para un modelo de lenguaje autorregresivo GPT-3, en el que se basa el 'software' que han desarrollado. Ante estos señalamientos, Browder lanzó la siguiente propuesta: "DoNotPay pagará 1.000.000 de dólares a cualquier abogado con un caso ante el Tribunal Supremo de Estados Unidos para que lleve los AirPods y deje que nuestro 'abogado-robot' argumente el caso". ¿Cómo funciona el 'software'? A través de un teléfono inteligente, el sistema escuchará todas las intervenciones durante la audiencia y, a partir de los alegatos que registre, dará instrucciones al acusado, por medio de

un auricular, sobre lo que debe decir. No obstante, la inteligencia artificial fue entrenada para ceñirse a los hechos y no tergiversarlos en aras de ganar el caso. Asimismo, la herramienta ha sido configurada para que no responda automáticamente a las declaraciones. "A veces el silencio es la mejor respuesta", afirmó Browder. DoNotPay se lanzó en 2015 como un 'chatbot' que proporcionaba asesoramiento legal en torno a cuestiones de consumo, basándose en gran medida en conversaciones planificadas. Desde entonces, señaló Browder, se ha invertido mucho tiempo y esfuerzo en entrenar la inteligencia artificial en jurisprudencia para que fuera útil en un juicio. Ahora, la aplicación es capaz de asesorar en una amplia gama de temas, como leyes de tránsito o migración. La compañía destaca que hasta el momento el 'software' ha intervenido en cerca de 3 millones de casos en Reino Unido y EE.UU.

Unión Europea (TJUE):

- **Se asignará un nombre ficticio a los asuntos prejudiciales anonimizados que se planteen a partir del 1 de enero de 2023.** Esta medida tiene por objeto facilitar la designación y la identificación de los asuntos anonimizados por motivos de protección de los datos personales. A partir del 1 de enero de 2023, se asignará un nombre ficticio generado automáticamente por un programa informático a todos los nuevos asuntos anonimizados en los que se enfrenten personas físicas (cuyos nombres se sustituyen por iniciales desde el 1 de julio de 2018 por motivos de protección de los datos personales), o en los que se enfrenten personas físicas y personas jurídicas cuyo nombre no sea distintivo. Se ha adoptado esta medida para identificar más fácilmente los asuntos anonimizados. De este modo, será más sencillo recordar estos asuntos y podrán ser citados más fácilmente tanto en la jurisprudencia como en otros contextos. **La atribución de nombres ficticios no afectará a:** – los asuntos prejudiciales en los que el nombre de la persona jurídica sea suficientemente distintivo (el nombre de esta persona jurídica dará nombre al asunto); – los recursos directos (el Tribunal de Justicia continuará asignando a estos asuntos un nombre convencional, que aparecerá entre paréntesis detrás de la denominación habitual del asunto); – las solicitudes de dictamen; – los recursos de casación; – los asuntos tramitados ante el Tribunal General. Estos nombres ficticios no se corresponden con el nombre real de ninguna de las partes del procedimiento ni, en principio, con nombres existentes. Aparecerán en el encabezamiento de la sentencia y en la primera página, después del número del asunto. El principio del funcionamiento del generador de nombres ficticios consiste en dividir palabras en sílabas que, seguidamente, se combinan aleatoriamente para crear palabras ficticias. El generador trabaja con todas las lenguas oficiales de la Unión y también será desarrollado, en función de las necesidades, en las lenguas de terceros países.

Alemania (Diario Constitucional/AP):

- **Publicación de libro autobiográfico del fallecido canciller alemán Helmut Kohl no vulneró su dignidad, resuelve el Tribunal Constitucional.** El Tribunal Constitucional Federal de Alemania desestimó el recurso de inconstitucionalidad deducido por la heredera del ex canciller alemán, Helmut Kohl, ratificando los fallos de instancia que autorizaron la publicación de una autobiografía no autorizada. Kohl había demandado a un escritor y a su editorial debido a las desavenencias que se suscitaron tras la redacción de un libro autobiográfico titulado "Vermächtnis – Die Kohl-Protokolle" (Legado – Las transcripciones de Kohl), encargado por él. Tras el término de la relación contractual buscaba que cierto material, compuesto por notas y grabaciones entregadas al demandado, no saliera a la luz. Tras su fallecimiento, acaecido en 2017, las demandas fueron continuadas por su heredera, que persistió en las pretensiones que tuvo Kohl. En la especie, se buscaba que ciertos pasajes y capítulos del libro no se publicaran. Finalmente, el asunto llegó a estrados del Tribunal Federal de Justicia, que revocó parcialmente la orden de no publicación, dictada en un fallo de instancia. El Tribunal estimó que "(...) la publicación de los pasajes prohibidos no infringe los derechos de personalidad post mortem del testador. El derecho post mortem de la personalidad no protege al difunto de ser citado con declaraciones que hizo en vida en conversaciones confidenciales. Lo protege de ser menospreciado o humillado. Su pretensión de validez no debe ser distorsionada groseramente". La heredera recurrió el fallo en sede constitucional. Adujo que "(...) el Tribunal Federal de Justicia sólo pretende aplicar la norma constitucional de los derechos de la personalidad post mortem. Intenta aproximarse al concepto de distorsión grave señalando que no puede entenderse toda tergiversación, sino sólo aquella que, en cuanto a su contenido y alcance, responde a la pretensión de respeto de la persona asociada a su personalidad o a su pretensión de validez social. Este es el caso si se imponen declaraciones al difunto. El Tribunal ignora el significado especial de las citas. Realizó una evaluación completamente equivocada de la importancia de los

derechos personales post mortem para proteger la vida de una persona absoluta en la historia contemporánea. Las citas publicadas procedían de unas memorias confidenciales en las que el difunto hablaba mal, sabiendo que aún podía realizar una última comprobación de sus propios dichos”. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) la jurisprudencia constitucional ha enfatizado que la dignidad humana es distinta del derecho general de la personalidad. En casos de conflicto entre la dignidad humana y la libertad de expresión, la dignidad humana siempre prevalece y no hay necesidad de un equilibrio de intereses, mientras que en los conflictos entre la libertad de expresión y el derecho general de la personalidad, los intereses en conflicto generalmente deben equilibrarse contra uno otro. Sin perjuicio de que una persona fallecida tenga derecho a que se respete su dignidad humana en un caso determinado, la protección que otorga este derecho no puede ser más amplia que la protección del honor de las personas vivas”. Agrega que “(...) la recurrente no demostró que la publicación de los pasajes impugnados del libro degradara o humillara a Kohl de forma que violara su derecho general al respeto de su persona en virtud de la norma. En todo caso, la imagen moral, personal y social adquirida por Kohl a través del trabajo de su vida no ha sido violada en grado tal que afecte el núcleo de la dignidad humana. El voluntariamente divulgó recuerdos de su época como líder político a un periodista que estaba obligado por contrato a preparar un borrador de sus memorias. La publicación de este contenido no afecta al núcleo más íntimo de su personalidad. Comparadas con el estándar constitucional de revisión, las sentencias impugnadas no son objetables”. Indica que, “(...) es cierto que las declaraciones pueden tener efectos adversos considerables sobre el derecho general de la personalidad si se atribuyen falsamente a una persona, o si se expresan de manera incorrecta, tergiversada o viciada, especialmente cuando se presentan entre comillas. Sin embargo, solo se puede encontrar una violación del núcleo inviolable de la dignidad humana si una persona es degradada o humillada de una manera particularmente ofensiva que viola su derecho general al respeto por la propia persona, que se otorga a cada persona por su propio bien, o la imagen moral, personal y social que han adquirido a través del trabajo de su vida”. En definitiva, el Tribunal concluye que, “(...) tanto el Tribunal Regional Superior como el Tribunal Federal de Justicia basaron sus sentencias en las decisiones del Tribunal Constitucional Federal sobre el alcance del derecho post mortem de la personalidad. El Tribunal Federal de Justicia sostuvo correctamente que la publicación de los pasajes del libro en el presente caso no violó el núcleo de la dignidad humana del derecho general de la personalidad. Afirmó que cuestionar la imagen adquirida por el testador a través de la obra de su vida no equivalía a tal violación. Esto no es objetable bajo la ley constitucional”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal resolvió desestimar el recurso.

- **Tribunal: activistas deben abandonar pueblo condenado.** Una corte alemana rechazó un último intento de activistas climáticos de quedarse en un poblado abandonado que va a demolerse para ampliar una mina de carbón convertida en motivo de disputa entre el gobierno y ecologistas. La corte administrativa regional de Muenster confirmó el lunes por la tarde la decisión de un tribunal inferior que prohibía a los activistas permanecer en el poblado de Luetzerath, al oeste de Colonia. La corte rechazó el argumento de los activistas sobre que la desobediencia civil en el lugar estaba justificada debido a la crisis climática. La compañía energética RWE quiere extraer el carbón que hay bajo Luetzerath y alega que es necesario para garantizar la seguridad energética en Alemania. La policía señaló que no se realizaría ninguna demolición hasta que terminase un evento en el ayuntamiento más tarde el martes. Cerca, un grupo de unos cien manifestantes hacía frente a la policía. Los agentes emplearon brevemente gas lacrimógeno para hacer retroceder la línea de activistas, que coreaban “Nosotros somos pacíficos, ¿ustedes qué son?”. Algunos activistas estaban colgados en trípodes en un intento de cortar una carretera clave de acceso al poblado.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Presidente del TC reivindica el contitucionalismo en todas sus vertientes y el papel del Tribunal como garante del orden constitucional** El Presidente del Tribunal Constitucional, Pedro González-Trevijano, se ha despedido hoy, tras el solemne acto de toma de posesión de los cuatro nuevos Magistrados elegidos a instancias del Gobierno y del Consejo General del Poder Judicial (María Luisa Segoviano Astaburuaga, César Tolosa Tribiño, Juan Carlos Campo Moreno y Laura Díez Bueso), con un discurso en el que, retomando la división entre zorros y erizos que popularizase el pensador liberal Isaiah Berlin en los años 50 del pasado siglo, se ha preguntado por la naturaleza de la jurisdicción constitucional y de la Constitución misma: “muchas cosas sabe el zorro, pero el erizo sabe una y grande”. Partiendo de esta distinción entre unidad y diversidad, el Presidente ha defendido la ambivalencia entre la defensa que los Tribunales Constitucionales realizan de ciertos valores esenciales, como la propia supremacía de sus

respectivas Leyes fundamentales, y el amplio margen de maniobra que el propio concepto de constitucionalidad engloba, lo que permite la adopción de políticas heterogéneas, así como una multiplicidad de visiones políticas, ideas y sensibilidades. El Presidente González-Trevijano, al tiempo que ha esgrimido que, durante la Transición Política, los españoles entendimos entonces que la Constitución, en su esencia, está llamada a aunar, y nunca a dividir, ha recordado que ni unos ni otros podemos arrogarnos un poder constituyente, ni tampoco avalar mutaciones de la propia esencia de la Constitución que resulten inconstitucionales. Desde constantes referencias a la jurisprudencia del propio Tribunal, González Trevijano ha desgranado cómo el órgano evalúa sus propias capacidades de control de constitucionalidad de las leyes, descartando anquilosadas lecturas originalistas de la Carta Magna y promoviendo el valor que para el Tribunal poseen los votos particulares y la pluralidad de perspectivas de cada uno de sus Magistrados, sin compartir falsarias dicotomías entre conservadores y progresistas, ni tampoco las reclamaciones de imposibles unanimidades, por lo demás inexistentes en los demás ámbitos de la sociedad. No hay sentencias parciales de la mayoría- ha recalcado el Presidente- sino sin más, sentencias. Ante la Carta Magna no son oponibles soberanías populares que dicen emanar, sin intermediación alguna, del supuesto mandato directo de un colectivo o de una colectividad. En España solo hay una soberanía, la soberanía nacional, la del pueblo español, expresada solemnemente el 6 de diciembre de 1978 con la aprobación de la Constitución. El pueblo español, y no otro, es el auténtico “princeps legibus solutus” de nuestra democracia constitucional. Ante él no caben desfasadas soberanías regias, ni superadas reservas de jurisdicción, ni tampoco paralelas soberanías parlamentarias, sin perjuicio de reconocer la primacía política de las Cortes Generales. Por ello, y especialmente en el caso de la tutela de los derechos y libertades, el Tribunal no puede ni debe terminar a la postre haciendo mera Historia del Derecho. González-Trevijano ha aprovechado su alocución para subrayar el carácter profundamente europeísta del Tribunal Constitucional y ha rememorado sus vínculos tanto con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, particularmente en lo que atañe a la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas. El Presidente, además, ha traído a colación la reciente y rotunda jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo, recalcando que el imperio de la ley y la independencia judicial se afianzan como estándares de obligado cumplimiento y se sitúan en el mismo corazón del proyecto integrador europeo, sin poder admitirse regresiones al respecto. Abundando en esta idea, González-Trevijano ha manifestado que no nace la Constitución, desde luego, para proteger y acatar a la autoridad, sino que es la autoridad quien debe protegerla y acatarla, dado que la misma es expresión directa del pueblo español auténtico “princeps legibus solutus” de nuestra democracia constitucional. Desde esa aceptación, González-Trevijano ha hecho un llamamiento público para que acatemos tanto los preceptos sustantivos de la Constitución, como sus normas procedimentales, garantía ineludible de todo régimen constitucional y respetemos íntegramente el bloque de la constitucionalidad y los usos que de él se derivan, recordando que se pueden compartir o no los fines políticos, pero que, éstos se han de encauzar siempre a través (...) de los procedimientos constitucionalmente previstos. Ofreciendo su bienvenida a los nuevos Magistrados y agradeciendo la labor realizada por los salientes, así como por el resto del personal a las órdenes del Tribunal, el Presidente ha concluido haciendo votos por que el Tribunal Constitucional continúe defendiendo en el futuro la Constitución, en su espíritu e integridad, dando respuesta jurídica a las controversias planteadas en beneficio de nuestra convivencia, y ha exhortado, en línea con el artículo 7 de la Constitución de 1812, a ser fiel a la Constitución. Por último, el Presidente del Tribunal ha recordado que, pese a esta renovación, el Tribunal Constitucional permanece incompleto. Petición obligada a los operadores políticos, es, pues, que se proceda a cubrir la magistratura que dejó vacante el Magistrado Alfredo Montoya, insigne y comprometido jurista, a la mayor brevedad posible. El exhorto que realizo parte de una exigencia constitucional, que prescribe una composición completa y equilibrada del Colegio de Magistrados entre ponderadas sensibilidades diferentes, tal y como siempre ha sido el caso. Al acto solemne han acudido numerosas autoridades del ámbito político, jurídico y académico, entre otras, el Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños; la Presidenta del Congreso de los Diputados, Meritxell Batet; el Presidente del Senado, Ander Gil; el Presidente del Consejo General del Poder Judicial (por sustitución), Rafael Mozo; el Presidente del Tribunal Supremo (en funciones), Francisco Marín Castán; la Vicepresidenta segunda y Ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz; la Ministra de Defensa, Margarita Robles; el Presidente del Gobierno de Cantabria, Miguel Ángel Revilla Ruiz; el Presidente de la Junta de Extremadura, Guillermo Fernández Vara; el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, Enrique López, así como Presidentes y magistrados eméritos del Tribunal Constitucional. Madrid, 9 de enero de 202

- **El Tribunal Supremo confirma las principales condenas por corrupción impuestas a integrantes del Partido Nacionalista Vasco en Alava.** Con puntuales correcciones técnicas, la sentencia de la Sala

de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la sentencia dictada el 17 de diciembre de 2019 por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Álava, en la que se condenó por corrupción a los integrantes del «Araba Buru Batzar»: Alfredo D.M.A., Luis Felipe O.C. y Carlos Aitor T.L. El tribunal ha estado formado por los magistrados Manuel Marchena (presidente), Juan Ramón Berdugo, Antonio del Moral, Ana Ferrer y Pablo Llarena (ponente). Los tres acusados, prevaliéndose de su capacidad de influencia política como miembros de la ejecutiva alavesa del Partido Nacionalista Vasco y de su compañerismo político con personalidades que ocupaban puestos de relevancia en la administración autonómica y municipal, se concertaron para favorecer que determinados organismos de la administración adjudicaran contratos de obras o de servicios a empresarios que estuvieran dispuestos a pagarles una comisión. Para encubrir el cobro de estas comisiones, los acusados constituyeron varias sociedades que facturaban servicios ficticios a los empresarios beneficiados. Sociedades que aparentaban no pertenecer a los encausados, pues se constituyeron bajo la titularidad de testaferros. Una de estas sociedades, denominada Kataia Consulting SL, se constituyó a nombre de sus respectivas esposas. La Audiencia Provincial de Álava absolvió a Araceli B.L. (esposa de Carlos Aitor T.), por no haberse acreditado que llegara a saber que la empresa estaba vinculada a una actividad ilícita de su esposo, pero el Tribunal Supremo confirma la condena que sí se impuso a Ainhoa B.L. e Iratxe G.U.S. como responsables de los delitos de blanqueo de capitales y de cooperación en la asociación ilícita constituida por sus cónyuges, imponiendo a cada una de ellas penas que suman 1 año y 6 meses de prisión, así como 180.000 euros de multa. Los tres acusados principales emplearon otras dos sociedades para los mismos fines. En concreto, las sociedades Errexal SL y Ortzí Muga SL. Estas se constituyeron bajo la titularidad simulada de Josu A.M. e Iñaki S.J.B. quienes, desde la gestión societaria, ayudaron en la comisión de los delitos y en la recaudación de los ingresos. Por ello han sido condenados como cooperadores de los delitos de prevaricación, malversación de fondos públicos, falsedad en documento mercantil y asociación ilícita, imponiéndoles diversas penas que superan los 4 años de prisión para cada uno de ellos. La sentencia también condena a los tres políticos vascos por influir en que algunos de los contratos administrativos fueran directamente adjudicados a sus sociedades, logrando así mejores beneficios, particularmente en algunos supuestos en los que lograron que la Administración les abonara unos trabajos que no realizaron nunca. Por todas estas actuaciones, los integrantes de la ejecutiva alavesa han sido condenados por los delitos de tráfico de influencias, inducción o cooperación a la prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, falsedad documental, asociación ilícita y blanqueo de capitales. A Alfredo D.M. se le han impuesto, además de penas de inhabilitación y multa, un total de 12 años y 4 meses de prisión, con un límite legal de cumplimiento de 9 años. A Luis Felipe O. se le imponen, además de otras penas accesorias, 7 años y 6 meses de prisión, que quedan limitados a 6 años y 9 meses de cumplimiento efectivo. Por último, Carlos Aitor T. se le condena a un total de 5 años, 1 mes y 15 días de prisión. Los contratos administrativos de los que derivan esas responsabilidades fueron otorgados por organismos públicos también regidos por miembros del Partido Nacionalista Vasco, concretamente por el Parque Tecnológico de Álava, el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, los municipios alaveses de Lapuebla de Labarca, Zigoitia y Zambrana, así como por las Cuadrillas del Territorio Histórico de Álava cuyos presidentes pertenecían a esa agrupación política. Para la adjudicación de los contratos, la sentencia proclama que se aprovechó la influencia política que los acusados tenían sobre algunos de los integrantes de esas corporaciones y que los colaboradores, además de contravenir el procedimiento de tramitación administrativa, propusieron la adjudicación por amiguismo con los acusados. Así, resultan condenados algunos responsables que, desde posiciones estratégicas para la tramitación de los expedientes, favorecieron a los acusados. En concreto, la sentencia condena Alfonso Carlos A.L. (gerente del Parque Tecnológico de Álava) por su cooperación a la comisión de un delito de prevaricación administrativa, imponiéndole la pena de cuatro años de inhabilitación. A Francisco Javier S.R. (director de Juventud y Acción Comunitaria del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco), como cooperador de un delito continuado de prevaricación, así como autor de un delito de integración activa en una asociación ilícita y autor de los delitos continuados de tráfico de influencias, malversación de fondos públicos y falsedad documental, por lo que le imponen diversas penas, entre ellas prisión por más de 7 años. Con ellos se ha condenado, por último, a la que fue alcaldesa de la localidad de Zambrana, María Justina A.O., de la que se declara su responsabilidad como autora de un delito continuado de prevaricación y a la que se imponen 9 años de inhabilitación para cargo público. Como consecuencia del esclarecimiento de la trama, la sentencia condena además a determinados empresarios que impulsaron la actuación ilícita y que se favorecieron con ella. Si bien algunos no recurrieron la condena que les impuso la Audiencia Provincial de Vitoria, sí lo hicieron Sergio F.O. (Studio Técnico de Obras y Arquitectura SL) y Jon Iñaki E.B. (Construcciones Loizate SA). Para el primero se confirma su condena a 1 año y 6 meses de prisión por los delitos de falsedad documental y cohecho. El segundo es condenado como inductor de un delito de tráfico de influencias a 5 meses de prisión. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado de la Sala Segunda del Tribunal

Supremo Pablo Llarena Conde, además de absolver a Alfredo D.M., Carlos Aitor T., Iñaki S.J. y Alfonso A. de algunas actuaciones aisladas por las que les condenó la Audiencia Provincial alavesa, ha absuelto de todos los cargos a Julián Andrés S.A. (Presidente de los Parques Tecnológico del País Vasco), por no aportarse prueba suficientemente de que llegara a conocer las irregularidades en que incurrieron los procedimientos que llevaron a la adjudicación de contratos a favor de las entidades Urbanorma y Studio Técnico de Obras y Arquitectura SL, hechos por los que sí había sido condenado en la sentencia de primera instancia. También absuelve a Jon Iñaki E. de los delitos de cohecho y asociación ilícita por los que estaba inicialmente condenado.

- **El Tribunal Supremo establece que los criterios orientativos de los colegios de abogados no pueden incluir baremos de honorarios o listas de precios.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha fijado en una sentencia que los colegios de abogados no pueden establecer reglas específicas y pormenorizadas referidas a actuaciones profesionales concretas y que conduzcan directamente a una determinada cuantificación de los honorarios, al no estar permitido por la Ley de Colegios Profesionales e infringir la Ley de Defensa de la Competencia. El Supremo, en sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Eduardo Calvo, defiende entre otros argumentos que “la existencia de baremos, es decir, listados de precios para cada actuación de los abogados, opera como elemento disuasorio de la libre competencia en el mercado de los servicios profesionales prestados por abogados en cuanto tiende a homogeneizar los honorarios a la hora de tasar las costas, operando en contra de la libertad y divergencia en la fijación de precios. Y es una conducta prohibida en el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia que implica una restricción de la competencia por el objeto, dado que es potencialmente apta para lograr el objetivo perseguido”. La sentencia examina el alcance de la prohibición establecida en la Ley sobre Colegios Profesionales sobre el establecimiento de baremos, catálogos o indicaciones concretas que conduzcan directamente a la cuantificación de los honorarios de los abogados, y destaca que la excepción que contempla al permitir la elaboración de criterios orientativos “a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados”, debe aplicarse en términos estrechos. “Lo que allí se permite por vía de excepción –señala la sentencia– no es que el Colegio profesional establezca a esos limitados efectos cualquier clase de normas, reglas o recomendaciones, incluidos los baremos o indicaciones concretas de honorarios, sino, únicamente, la elaboración de “criterios orientativos”; expresión ésta que alude a la formulación de pautas o directrices con algún grado de generalidad, lo que excluye el establecimiento de reglas específicas y pormenorizadas referidas a actuaciones profesionales concretas y que conduzcan directamente a una determinada cuantificación de los honorarios”. En su sentencia, el Supremo desestima el recurso planteado por el Colegio de Abogados de Las Palmas contra la sentencia de la Audiencia Nacional referida a la resolución de la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), de 23 de julio de 2015, por la que se le impuso una sanción de multa de 19.443 euros por la comisión de una infracción grave del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia. La sentencia de la Audiencia Nacional, ahora confirmada, consideró que integraba la infracción del Colegio de Abogados la conducta consistente en la difusión de los denominados “Criterios orientativos del Ilustre Colegio de Las Palmas a los efectos de informe a requerimiento judicial en las impugnaciones de tasaciones de costas y jura de cuentas de los Abogados, aprobado el 20 de enero de 2010”, pero ordenaba retrotraer el procedimiento sancionador para que por el órgano competente se determinase de nuevo la cuantía de la sanción. Para el Supremo, el argumento del Colegio de que la fijación por acuerdo colegial de criterios o baremos en materia de honorarios es algo necesario, o cuando menos conveniente, para que el abogado pueda cumplir con su deber de informar adecuadamente a su cliente, “equivale a admitir que el acuerdo colegial sobre honorarios tiene esa vocación y finalidad homogeneizadora de la que el propio Colegio recurrente reniega”. Por todo ello, comparte el parecer de la Sala de instancia cuando declara que la conducta del Colegio de Abogados de Las Palmas consistente en haber difundido y dado publicidad a la modificación de los “criterios orientadores” sobre honorarios profesionales aprobados por dicho Colegio mediante acuerdo de 20 de enero de 2010 es constitutiva de infracción del artículo 1 de la Ley 151/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Irán (Deutsche Welle):

- **Condenada a 5 años de prisión Faezeh Hashemí, hija de un expresidente.** La activista reformista iraní Faezeh Hashemí Rafsanyaní, hija de uno de los fundadores de la República Islámica de Irán, ha sido condenada a cinco años de cárcel, informó este martes su abogada. "Faezeh Hashemí ha sido condenada a cinco años en prisión por su último caso", afirmó este martes (10.01.2023) en Twitter Neda Shams,

abogada de la hija del fallecido expresidente Akbar Hashemí Rafsanyaní, figura clave de la Revolución Islámica de 1979 en Irán. Shams afirmó que la pena ha sido impuesta por un tribunal preliminar y que apelarán la decisión. La letrada no aclaró los delitos o casos por los que ha sido condenada la activista, quien fue acusada en julio de 2022 de "propaganda contra la República Islámica" por unos comentarios sobre la Guardia Revolucionaria. Además, Hashemí fue detenida a finales de septiembre por "incitar a los alborotadores" en las protestas que sacuden Irán desde la muerte de Mahsa Amini tras ser detenida por la Policía de la moral por no llevar "bien puesto" el velo islámico. La activista se unía así a un amplio grupo de defensores de los derechos humanos, periodistas y figuras públicas que han sido detenidos por su participación o apoyo a las protestas que piden el fin de la República Islámica. Al menos 16 personas han sido condenadas a muerte y cuatro ejecutadas por su participación en la revuelta, en la que han muerto casi 500 personas en la represión policial. Hashemí, de 60 años, cuenta con un amplio historial de activismo por las libertades en Irán, que la ha llevado ante los tribunales y la cárcel en varias ocasiones. Pasó seis meses encarcelada entre septiembre de 2012 y marzo de 2013 por hacer propaganda contra el régimen de la República Islámica por su participación en las protestas de 2009 contra la reelección como presidente del conservador Mahmud Ahmadineyad.

Myanmar (El Litoral):

- **Niños rohinyás son condenados a prisión por viajar sin documentos.** Un tribunal condenó con penas de entre 2 y 3 años de prisión a una docena de niñas y niños, cinco menores de 13 años, de la minoría rohinyá -perseguida en el país y que tiene restringida la libertad de movimiento- por viajar sin documentos, informó este martes la prensa oficialista. El grupo infantil forma parte de las 112 personas rohinyás detenidas en diciembre en la suroriental región de Bogale, cerca del delta del río Irrawaddy en el mar de Andamán. El tribunal sentenció con dos años de cárcel a las niñas y niños menores de 13 años, mientras que impuso un castigo de tres años de prisión a los siete que superan esa edad, publica el diario The Global New Light of Myanmar, controlado por los militares desde el golpe de Estado de febrero de 2021. El diario indica que, el 8 de enero, las niñas y los niños fueron trasladados de una prisión a un centro de formación, en la ciudad de Rangún, donde previsiblemente cumplirán sus penas. Las personas adultas - 53 hombres y 47 mujeres- fueron condenadas a 5 años de cárcel en una decisión anunciada el 6 de enero, según publica el medio. Las autoridades birmanas no reconocen la ciudadanía a las personas rohinyás, a las que considera inmigrantes bengalíes, y las someten desde hace años a todo tipo de discriminaciones, incluidas restricciones a la libertad de movimientos, sanidad y educación. En agosto de 2017, el Ejército birmano lanzó una campaña militar contra la población rohinyá en el norte del estado de Rakáin (Arakan), por la que el país se enfrenta a una acusación de genocidio ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya. El brutal operativo militar motivó el éxodo de más de 720.000 personas refugiadas a la vecina Bangladés, donde continúan hacinadas, junto a otras personas rohinyás que huyeron en anteriores oleadas de violencia, en el mayor complejo de campos de refugiados del mundo.

De nuestros archivos:

**12 de enero de 2010
España (EFE)**

- **Multan con 3,756 euros a una mujer por alimentar palomas.** Una mujer tendrá que pagar 3.756 euros de multa por alimentar a las palomas que revoloteaban alrededor de su edificio, ya que ha sido sancionada por el Ayuntamiento de Málaga al denunciarle sus vecinos por la suciedad que causaban estas aves en la fachada del inmueble del centro histórico de la capital. Según informa el diario 'Málaga hoy', no es la primera vez que la mujer es sancionada por este motivo, aunque no con una multa tan elevada, y la concejala de Medio Ambiente, Araceli González, ha justificado la cantidad en que son 'actitudes incívicas que no podemos dejar pasar y, menos aún, si se trata de reincidentes'. Este área municipal ya impuso otra sanción similar por dar de comer a unas aves a las que tratan de reducir mediante el control de su población y una empresa malagueña deberá abonar una multa de la misma cantidad por las deficientes condiciones higiénico-sanitarias en que mantenía un inmueble. El Consistorio también ha sancionado, según el periódico, con multas de 500 a 1.250 euros a cuatro personas por las molestias que causaban los ladridos de sus perros a los vecinos, y ha impuesto 500 euros a un hombre por el ruido de sus gallos. Sanciones de menor cuantía han recaído en 16 personas que, al parecer, no acostumbran a recoger los excrementos de sus mascotas cuando las sacan a pasear por la calle y deben pagar entre 75 y 500 euros,

unas multas 'ejemplarizantes' que -según la edil- buscan ser un 'toque de atención para los que no cumplen con las normas'.



Ya lo había hecho

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*